

13/02/19
Turno: 0453



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Ciudad de México a 11 de febrero de 2019
Oficio: GPM/JLRDL/19/2019

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 5 Fracción I, 82, 94 fracción IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA FEDERACIÓN; UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN A QUE FORTALEZCAN LAS ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS EXTORCIONES A COMERCIANTES Y AMBULANTES DE LA ALCALDÍA DE CUAUHTÉMOC.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión de Receso a celebrarse el próximo 12 de febrero de 2019, para su presentación en tribuna, y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradecido por la atención, cordialmente.

"Por Una Ciudad de Libertades"

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS	
11 FEB. 2019	
Folio:	00002260
Hora:	13:05
Recibió:	[Signature]

Sin docto.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO Y CINCO INCISOS AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.

PRESENTE

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo establecido por en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO Y CINCO INCISOS AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Recientemente se han visibilizado por medio de reportes a través de los diversos medios de información, diversas denuncias de mujeres jóvenes que son violentadas mediante la persecución por parte de presuntos delincuentes que intentan privarlas de su libertad por medio del secuestro. Al considerar que estos hechos se han presentado de una forma constante, y que han aumentado en los últimos dos sexenios de una manera exponencial, se debe tener como respuesta

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

la incorporación de una normativa que proteja a las mujeres que viajan a bordo del Sistema de Transporte Colectivo y el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México.

Bajo la premisa de como Hans Kelsen define al Derecho, siendo “una ordenación normativa del comportamiento humano, es un sistema de normas que regulan el comportamiento”, es importante que estas acciones negativas que atentan contra la integridad psicológica e incluso física de las mujeres, desde el momento en que comienzan a ser acosadas, hostigadas o perseguidas, sean tipificadas como conductas delictivas y se sancionen.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres en los espacios públicos como el transporte, limita sus derechos humanos y pone en riesgo la integridad y la vida de las víctimas, de manera constante.

El acceso y exigibilidad del derecho a la movilidad debe garantizarse independientemente del género de las personas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, de Belem Do Para, del 9 de Junio de 1994, a la cual México pertenece y que fue promulgada el 19 de enero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, señala en su artículo 2, inciso b) que: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.¹

Segundo.- El artículo 1° en su tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. En este mismo sentido, el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también expresa puntualmente que el varón y la mujer son iguales ante la ley.²

Tercero.- El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, expresa en su, apartado A, lo siguiente: “La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales”. Y, en el apartado C, se expresa puntualmente que: “Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres”.³

1

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7Tvcvp2zISd3PA sSEt//RNWaoR8iM6EZPfR8V1DzXiZVpHH7KbZYZ3OHVVjQBbAAgtNhOg==>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Constitución Política de la Ciudad de México.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Cuarto.- La presente iniciativa no contiene disposiciones normativas, que estén contenidas en otras leyes de la ciudad de México, tal y como a continuación se presenta:

1) Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal:

Artículo 16.- El Sistema deberá:

I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;

II. ...

XIII. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo; y

XIV. ...

Artículo 23.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:

I. ...

II. ...

X. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de sexo;

X. ...

2) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. ...

II. ...

V. **Violencia Sexual:** Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

VI. ...

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. ...

II. ...

IV. **Violencia en la Comunidad:** Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

V. ...

3) Ley de Cultura Cívica de La Ciudad de México

Artículo 15.- La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

I. ...

II. ...

V. **Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;**

VI. **Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;**

VII. ...

Artículo 23.- Son infracciones contra la dignidad de la persona humana:

I. ...

II. ...

III. **Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato denigrante;**

IV. ...



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Quinto.- “En 2008 el Centro de Información Geoprospectiva y el Comité de América Latina y el Caribe (CLADEM-México) realizaron en el marco del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del DF, una encuesta cuantitativa sobre el fenómeno de la violencia sexual contra mujeres usuarias del Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México. Dicha encuesta tuvo el objetivo de caracterizar las situaciones de violencia sexual percibidas por las mujeres usuarias de los Centros de Transferencia Modal (CETRAMs) Pantitlán, Indios Verdes y Taxqueña, para dar cuenta de las características, los escenarios en que se produce, las dimensiones que adquiere, la frecuencia en que sucede y la denuncia de estos delitos. Los resultados de la encuesta mencionada arrojaron un panorama preocupante sobre la violencia sexual que les ocurre a las mujeres en su tránsito por la Ciudad de México. Esa violencia se expresa de diversas formas: piropos obscenos, manoseos, recargotes, miradas lascivas, persecución con intenciones sexuales y ocurre en los distintos tipos de transportes, y por lo menos les ha ocurrido a las usuarias alguna vez en su vida, con efectos importantes sobre su percepción de seguridad en la Ciudad”.⁴

Sexto.- A todo esto, el 4 de Febrero del presente año, la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum, informó sobre las denuncias de intento de secuestro en instalaciones del STC, sin embargo, no se les había dado la atención necesaria, hasta ahora que se viralizaron en redes sociales.⁵ Ya que desde el 2017 existen denuncias de intento de secuestro en el Metro.⁶

⁴ MARTHA FABIOLA ZERMEÑO NÚÑEZ ELIZABETH C. PÁCIDO RÍOS EZEQUIEL SOTO SÁNCHEZ, DISEÑO MUESTRAL Y ESTADÍSTICO. MARIO YADÍN Z. NÚÑEZ TRABAJO DE CAMPO. (2009). La violencia sexual hacia las mujeres en el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México. 2009. 09/02/2019, de Inmujeres-DF Sitio web: http://epadeq.com.mx/wp-content/uploads/2014/05/ViolenciaSexualSTP_GDF.pdf

⁵ <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/justicia/desde-2017-existen-denuncias-de-intento-de-secuestro-en-el-metro-mujeres-sheinbaum-3011606.html>

⁶ *Ibidem*



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Séptimo.- Esto ha tenido como resultado que muchas mujeres acudan a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a denunciar, elevando la cifra significativamente, y teniendo este mes en primer lugar las denuncias de acoso, tocamientos y abuso sexual en contra de las mujeres que viajan a bordo del Sistema de Transporte colectivo (metro).⁷

Octavo.- Tras las denuncias de al menos 15 mujeres por intentos de secuestro en las inmediaciones de las estaciones del Metro, las autoridades de investigación de la procuraduría capitalina identificaron el modus operandi de los agresores, así como las características que buscan en sus víctimas.

De acuerdo con información publicada por el periódico *El Universal*, se sabe que los agresores buscan a jóvenes estudiantes de entre 20 y 25 años, de tez morena clara, cabello negro y largo, que regularmente viajan solas y estén distraídas con el teléfono celular.

Con base en las quejas recibidas en los módulos de células mixtas instaladas en el exterior de las estaciones Martín Carrera, Coyoacán, UAM-I, Tacubaya y Mixcoac, los agresores interceptan a sus víctimas en un horario entre las 17:00 y las 22:00 horas, momentos en los que regularmente van de ida o de regreso de la escuela.

Aunque tres de las 15 quejas ocurrieron en fin de semana, las denuncias recabadas revelaron que los días en los que se cometen más estos presuntos intentos de secuestro son lunes, miércoles y viernes.

Según los expedientes abiertos, una vez que la noticia cobró relevancia y las mujeres denunciaron, se ubicaron los puntos más peligrosos, tales como las

⁷ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/tras-intentos-de-secuestro-se-disparan-denuncias-por-acoso-en-el-metro>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

estaciones Candelaria, Coyoacán, Miguel Ángel de Quevedo, Potrero y Centro Médico, donde también de manera paralela se ha reforzado la vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la procuraduría capitalina.⁸

Noveno.- Es importante que estos actos no continúen ocurriendo en el día a día de las mujeres que utilizan el Servicio de Transporte Colectivo o cualquier otro tipo de Transporte Público de la Ciudad de México, garantizándoles la seguridad y libertad a la que por derecho le corresponde a toda persona que se encuentre dentro de las delimitaciones geográficas de nuestra Ciudad, sin duda, el Estado a través de todas sus órganos e instituciones debe de procurar que los mandatos constitucionales establecidos en nuestra Carta Magna, prevalezcan. Por lo que es importante combatir estas acciones negativas que han prevalecido y que atentan contra la integridad psicológica e incluso física de las personas de género femenino, desde el momento en que comienzan a ser acosadas, hostigadas o perseguidas, mediante la tipificación del delito y que este sea sancionado.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Único: Artículo 179 del código Penal del distrito Federal.

Para una mejor exposición, a continuación se presenta el siguiente Cuadro Comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para	ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para

⁸ <https://www.forbes.com.mx/este-es-el-perfil-de-las-mujeres-que-intentan-secuestrar-en-el-metro-de-cdmx/>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

También comete el delito de acoso quien en el transporte público o en los espacios públicos:

- a. **Realice comentarios sexuales ofensivos, directos o indirectos, referentes al cuerpo de otra persona;**
- b. **Ejecute contacto físico indebido a otra persona sin consentimiento;**
- c. **Tome fotografías o grabe videos a alguien sin su consentimiento;**
- d. **Persiga y hostigue a otra**

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

persona; y

- e. Realice actos de masturbación en los espacios públicos o el transporte público de la Ciudad de México.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO Y CINCO INCISOS AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

También comete el delito de acoso quien en el transporte público o en los espacios públicos:

- a. Realice comentarios sexuales ofensivos, directos o indirectos, referentes al cuerpo de otra persona;
- b. Ejecute contacto físico indebido a otra persona sin consentimiento;
- c. Tome fotografías o grabe videos a alguien sin su consentimiento;
- d. Persiga y hostigue a otra persona; y
- e. Realice actos de masturbación en los espacios públicos o el transporte público de la Ciudad de México.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 12 días del mes de febrero de 2019.

"Por Una Ciudad de Libertades"

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XII
DE LA CIUDAD DE MÉXICO